

c) Una vez dictaminados por la Comisión serán sometidos a la aprobación inicial de la Asamblea y expuestos al público a los efectos de reclamaciones, por período de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

d) Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente las normas reglamentarias.

No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

e) Los Reglamentos y Ordenanzas, en general, se aprobarán por mayoría simple de los Diputados de la Asamblea presentes en la sesión plenaria válidamente constituida conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 47 del presente Reglamento.

f) Las Ordenanzas y Reglamentos, se aprobarán definitivamente por Decreto de la Asamblea y se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, mediante Decreto del Presidente, entrando en vigor una vez transcurridos veinte días de dicha publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.

3.- Para la aprobación o modificación del Reglamento de la Asamblea y del Reglamento del Gobierno y de la Administración se requerirá mayoría absoluta del número legal de Diputados, siendo competente para la tramitación del Reglamento de la Asamblea la Comisión Permanente de Reglamento y estatuto del Diputado, y en el caso del Reglamento del Gobierno y de la Administración, la Comisión competente en materia de Administraciones Públicas.

4.- El Consejo de Estado podrá ser consultado previamente con ocasión de la aprobación de disposiciones de carácter general que no requieran de dictamen preceptivo cuando, por las características de las normas, así lo acordará el Pleno de la Asamblea a petición del Presidente de la Ciudad o de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

VII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su art. 33.1, como Competencias de los Consejeros en su apartado h) "Preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería".

VIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su art. 51, 3, referente a las competencias del Secretario Técnico de cada una de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asesoramiento legal a) la emisión de informes previos en los proyectos de Reglamentos u Ordenanzas.

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su art. 55, que corresponde a los Directores Generales con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponden a los Directores Generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad entre otras funciones: o) La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

X.- El presente Reglamento no supone incremento presupuestario, por lo que están exentos de fiscalización previa no requiere Informe de Intervención 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

XI.- Igualmente, tampoco implica aumento del gasto en cuanto a incremento de personal o de gastos en el Capítulo I del Presupuesto General de Gastos de la Ciudad de Melilla, antes al contrario se pretende economizar los gastos que se derivan de un uso abusivo de la renovación de título y garantizar la seguridad jurídica de los solicitantes de dicho Título de Familia Numerosa y no dejar en manos interpretativas de la Administración la vigencia o la caducidad del mismo, si bien se requiere Informe previo favorable de la consejería competente en materia de organización administrativa, funciones que le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el Apartado 1.2 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2017 (BOME. Extraord. núm. 17, de 30/09/2016) "**1.2.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**"

Aplicación, preparación y ejecución de la política del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de organización administrativa, administración del personal de la Ciudad, procedimientos e inspección de servicios y coordinación administrativa entre las diferentes Consejerías"

En este sentido se pronuncia también el art.4.3.i)del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME núm. 4666, de 4 de diciembre de 2009): "i) Análisis e informe de proyectos de disposiciones generales de otras Consejerías que se le sometan y supervisión de la fundamentación jurídica-administrativa de los asuntos de la Consejería"

XIII.- Por el Director General se ha emitido Informe favorable al texto que se recoge en el Anexo I del presente Acuerdo de Incoación de conformidad con lo previsto en el art. 55 del reglamento del Gobierno y de la Administración Previamente citado.